



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190

San Isidro, 28 MAYO 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 061 del 09 de febrero de 2021; y, el Informe Vía Remota N° 085-2021-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° y 44° del Capítulo VI “Derechos Colectivos” de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Capítulo II: Negociación Colectiva” del Título V: Derechos Colectivos, de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecieron disposiciones relacionadas con el inicio y desarrollo de la negociación colectiva en el Sector Público;

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2020 se expide el Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, cuya Segunda Disposición Complementaria Final estableció que eran de aplicación supletoria a lo establecido en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Ley N° 31114, publicada el 23 de enero de 2021, se derogó el Decreto de Urgencia 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público;

Que, en este contexto, estando que el Decreto de Urgencia N° 014-2020 no derogó expresamente las disposiciones referidas a la negociación colectiva previstas en la Ley N° 30057, y otorgó a dicha norma, la calidad de norma supletoria; se expidió la Resolución de Alcaldía N° 061 del 09 de febrero de 2021 que conformó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el periodo 2022-2023, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de San Isidro, SUTRAMUN-SI, teniendo como sustento la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, con fecha posterior, el 31 de marzo de 2021, mediante el Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR establece las siguientes conclusiones

- “3.1 Con la entrada en vigencia del DU N° 014-2020, se derogó tácitamente el marco legal sobre la negociación colectiva regulado en los artículos 43 y 44 de la LSC, y el CAPÍTULO II del TÍTULO V del Reglamento General de la LSC.
- 3.2 Tras la derogación del DU N° 014-2020, los procedimientos de negociación colectiva iniciados en el marco del citado decreto de urgencia no se podrían reconducir a partir de lo regulado por los artículos 43 y 44 de la LSC y su Reglamento General, ya que estos fueron derogados tácitamente, no habiendo recobrado vigencia.
- 3.3 En estricta observancia de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 de la LSC, el marco normativo vigente aplicable para el procedimiento de negociación colectiva de condiciones no económicas en el sector público -transitoriamente y **hasta la emisión de una nueva norma que regule la negociación colectiva en el sector público**- es supletoriamente el TUO de la LRCT en lo que no se le oponga a la LSC, y solo para negociar los aspectos no económicos.”
(negritas y subrayados agregados);





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190

Que, al respecto, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil señala que:
“La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella;

Que, en aplicación de dicha disposición, la derogación tácita de los artículos 43° y 44° de la Ley N° 30057 y disposiciones respectivas de su Reglamento General, *-posición que asume SERVIR con el Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC-*, debe acreditarse con el cumplimiento de los referidos supuestos previstos legalmente, situación que no se verifica fehacientemente dado que el mismo Decreto de Urgencia N° 014-2020 dispuso que la *Ley N° 30057* era de aplicación supletoria a sus disposiciones, por lo que también era conforme concluir que los artículos 43° y 44° de la Ley del Servicio Civil mantuvieron su vigencia;

Que, a mayor abundamiento, recién a partir del 03 de mayo de 2021 se encuentran derogados expresamente los artículos 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, no obstante, debe tenerse en cuenta el criterio contenido en el Informe Técnico N° 1067-2019-SERVIR-GPGSC que señala lo siguiente:

“3.4 Los informes técnicos a través de los cuales SERVIR absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos son de observancia obligatoria por las oficinas de recursos humanos de las entidades -o las que hagan sus veces-, al representar la posición técnico-legal del órgano rector del Sistema que estas últimas integran.”;

Que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, según el artículo 10°, numeral 3, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en este contexto, si bien la vigencia de los artículos 43° y 44° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias luego de la dación de la Ley N° 31114, resulta ser una situación controvertida jurídicamente sujeta a interpretación, también es cierto que la posición técnico-legal de SERVIR es de observancia obligatoria para la Gerencia de Gestión de Personas, por lo que dicho órgano mediante Carta N° 337-2021-0900-GGP/MSI del 26 de abril de 2021, corre traslado al SUTRAMUNSI sobre presunta causal de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 061 del 09 de febrero de 2021, por sustentarse en las referidas disposiciones de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, por su parte, no habiéndose efectuado los descargos respectivos, no se desvirtúa el hecho de la aplicación de normativa que se encontraba derogada tácitamente, según el criterio contenido en el Informe Técnico N° 000448-2021-SERVIR-GPGSC de observancia obligatoria para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que se incurre en causal de nulidad, prevista por el artículo 10°, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444, en la Resolución de Alcaldía N° 061 del 09 de febrero de 2021 y los actos vinculados a este;

Que, a su vez, los artículos 12°, numeral 12.1, y 13°, numeral 13.1, del citado TUO de la Ley N° 27444, establecen que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, y que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190

Que, asimismo, no se advierte ilegalidad manifiesta respecto al vicio constatado así como tratándose de actos dictados por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, no resulta de aplicación lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por tales consideraciones, corresponde, de oficio, declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 061 del 09 de febrero de 2021 y de los demás actos vinculados a esta, y disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Vía Remota N° 0210-2021-0400-GAJ/MSI; y, la opinión favorable de la Gerencia de Gestión de Personas mediante el informe del visto; y,

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio, la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 061 del 09 de febrero de 2021 y de los demás actos vinculados a esta; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER el presente procedimiento al momento de la emisión de la resolución declarada nula, encargando a la Gerencia de Gestión de Personas realizar los trámites que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas, la notificación de la presente Resolución al Sindicato Único de Trabajadores Municipales de San Isidro, SUTRAMUN-SI, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO SACERES VIÑAS
Alcalde